



Radicado **0800131200012018-00025-00**

(Fiscalía Rad 12558 E.D.)

Accionante Fiscalía 37 Especializada en Extinción
del Derecho de Dominio

Afectado (a) **YANETH ESTELLA CHARRIS RUIZ**

Decisión Ordena Pruebas

Fecha Noviembre 24 de 2021

1. ASUNTO

Una vez notificado el auto que avoca conocimiento y corrido el termino de traslado previsto en el artículo 141 del Código de Extinción de Dominio (CED), conforme informa la Auxiliar Judicial 2 del despacho, se procederá a decidir sobre numerales 2) aportar pruebas y 3) solicitar práctica de pruebas del artículo en cita, acorde a las solicitudes presentadas por parte de la representante de del Ministerio de Justicia y del Derecho¹ – Dra. MONICA ALEXANDRA REDONDO VARGAS -.

2. CUESTIONES POR DECIDIR

Corridos el traslado del artículo 141 de la Ley 1708 de 2014, presentándose dentro del término legal el memorial de la representante del Ministerio de Justicia y del Derecho presentado a través del correo institucional el día 27 de octubre de 2020; se tiene que la Dra. MONICA ALEXANDRA REDONDO VARGAS representante del Ministerio de Justicia y del Derecho realizó la siguiente solicitud probatoria:

¹ Enviado al correo del Juzgado el día 27 de octubre de 2020



2.1. Solicitud Probatoria

Solicita que se le pida a la Fiscalía General de la Nación, información sobre el procedimiento abreviado invocado en esta actuación por el señor Héctor Alejandro Quiroz Gutiérrez, mediante la diligencia del 6 de diciembre de 2017, llevada a cabo en la Fiscalía Treinta y Siete (37) de la Dirección Nacional Especializada de Extinción de Dominio, respecto de los bienes cuya titularidad ostentaba y que fueron afectados mediante la resolución de inicio, proferida el 10 de marzo de 2014, por la Fiscalía Tercera Especializada de la Unidad Nacional para la Extinción de Dominio y contra el Lavado de Activos, Grupo de Tareas Especiales.

Indica que esta prueba es útil y conducente, toda vez que de conformidad con la información obrante en la actuación y en los generales de ley de la diligencia a la que se está haciendo referencia, el señor Héctor Alejandro Quiroz Gutiérrez, es esposo de la afectada Yaneth Charris, quien se dice presuntamente carecía de la capacidad económica para obtener los activos cuestionados en este trámite extintivo, de conformidad con esto en la eventualidad de que se hayan emitido decisiones de fondo por las autoridades judiciales en el procedimiento abreviado solicitado por aquel, podrían resultar relevantes para esclarecer el origen del patrimonio que ostenta la señora Charris.

De lo peticionado por parte de la representante del Ministerio de Justicia y del Derecho, en el numeral 2.1., el despacho accederá a la solicitud de oficiar a la Fiscalía Treinta y Siete (37) de la Dirección Nacional Especializada de Extinción de Dominio.



3. Pruebas de oficio

El inciso segundo del artículo 142 de la Ley 1708 de 2014 establece que el juez podrá ordenar de oficio, la práctica de pruebas que estime pertinentes, conducentes y necesarias. Por lo que una vez revisado el proceso y observando la necesidad de aclarar hechos y teniendo la facultad de decretar pruebas de oficio a fin de tener un acervo probatorio más fuerte, que sea susceptible de un análisis que lleve a la verdad material del proceso, este despacho decretará las siguientes pruebas de oficio:

Pruebas testimoniales

Teniendo que el testimonio de las personas o afectados dentro del trámite extintivo, se torna importante en punto del desarrollo del derecho de defensa de quienes se refutan como afectados en el proceso, y para entrar a tener elementos suficientes para un mejor proveer se decretará de oficio el testimonio de:

3.1. YANETH ESTELLA CHARRIS RUIZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 56.081.592, afectada dentro del presente proceso.

3.2. HECTOR ALEJANDRO QUIROZ CHARRIS, hijo de la señora YANETH ESTELLA CHARRIS RUIZ quien ya cuenta con la mayoría de edad, y le fue impuesta medida cautelar de embargo y secuestro sobre las cuotas como socio comanditario de la Sociedad INVERSIONES YANCHAR S. en C.

Las anteriores declaraciones se tomarán de acuerdo con la programación del despacho una vez cobre ejecutoria el presente auto.



Oficiar

Se dispone requerir a las siguientes entidades bancarias, para que se sirvan informar cada una de ellas el estado actual respecto de las acreencias que pesan sobre varios de los bienes aquí afectados en los siguientes términos:

3.3. Al Representante legal del **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.**, entidad financiera la cual tiene hipoteca sobre el bien identificado con folio de matrícula No. 190-131049 de propiedad de la señora YANETH ESTELLA CHARRIS RUIZ, se informe el estado actual de la acreencia.

3.4. Al Representante legal del **BANCO BBVA S.A.**, entidad financiera que tiene garantía prendaria respecto del vehículo identificado con placas KRC426 de propiedad de la señora YANETH ESTELLA CHARRIS RUIZ, se informe el estado actual de la acreencia.

Así también, téngase como incorporados las pruebas aportadas por la fiscalía en la demanda de extinción de dominio.

Con fundamento en lo expuesto en el cuerpo de este auto, el Juzgado Penal del Circuito Especializado en Extinción de Dominio de la ciudad de Barranquilla, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE



PRIMERO: Tener como prueba los documentos presentados por la Fiscalía en el requerimiento de extinción de dominio los cuales se valorarán en su respectivo momento.

SEGUNDO: Oficiese a la Fiscalía Treinta y Siete (37) de la Dirección Nacional Especializada de Extinción de Dominio en los términos establecidos en el punto 2.1. del presente auto.

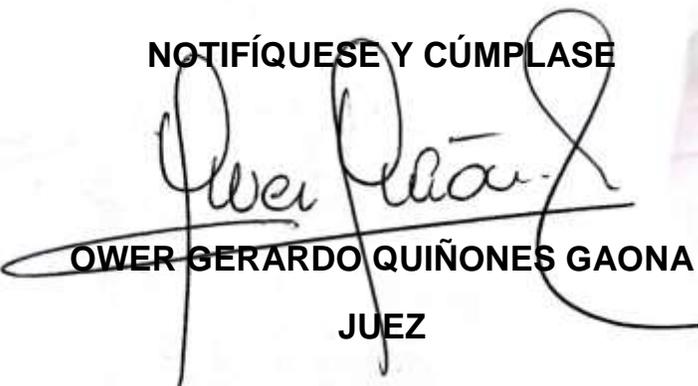
TERCERO: Escuchar en declaración a los señores **YANETH ESTELLA CHARRIS RUIZ, HECTOR ALEJANDRO QUIROZ CHARRIS,** Representante legal del **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.** y Representante legal del **BANCO BBVA S.A.**

CUARTO: Se dispone oficiar a las entidades bancarias de los numerales 3.3. y 3.4., conforme a lo dispuesto en el presente auto.

QUINTO: Decretar la práctica de todas las demás pruebas que surjan como consecuencia de la práctica de las anteriores, así como, de aquellas pruebas que se requieran para un mejor proveer.

QUINTO: Contra el presente auto proceden el recurso de Reposición y Apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


OWER GERARDO QUIÑONES GAONA

JUEZ



Amo

Firmado Por:

Ower Gerardo Quiñones Gaona
Juez Penal Circuito Especializado
Juzgado De Circuito
Penal 001 De Extinción De Dominio
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6e0cbe0d50ce7d54a4c7f84fa38df12f15e5a56b3069e3248e25de450027ef0

Documento generado en 26/11/2021 03:36:04 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>